



CTCP-10-01221-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO

E-mail: internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-024086 / 1-2018-024691

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	27 de septiembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-866-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Revisoría Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Además de considerar las normas legales aplicables para una S.A.S., en lo relacionado con un encargo de revisoría fiscal, un profesional de la contabilidad deberá tener en cuenta lo establecido en el Art. 15 de la Ley 1314 de 2009, en relación con la aplicación extensiva de las normas legales, los lineamientos que sobre control de calidad y código de ética contenidos en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y otras normas que lo modifican adicionan o sustituyen, su juicio profesional y la evaluación de otros hechos y circunstancias que pueden afectar el encargo de revisoría fiscal suscrito con la entidad a la cual presta sus servicios.



CONSULTA (TEXTUAL)

"La Desorientada S.A.S. (nombre hipotético) al 31 de diciembre de 2017 devengó ingresos brutos del orden de \$2.500 millones razón por la cual quedó obligada a nombrar revisor fiscal a partir del 1 de enero de 2018. A partir del 1 de abril de 2018 me seleccionaron y nombraron revisor fiscal principal, por un período de dos (2) años contados a partir del 1 de abril de 2018. La sociedad no está inspeccionada ni vigilada por la Superintendencia de Sociedades ni por ninguna otra entidad de vigilancia y control de acuerdo con su actividad económica.

A partir de esa fecha he venido ejerciendo y desempeñando mi cargo acorde con las disposiciones profesionales y legales vigentes y presentando mensualmente los memorandos e informes, producto de mis auditorias permanentes.

Por el desorden y caos administrativo en que está inmersa esta entidad desde hace muchos años la sociedad no tiene contabilidad ni libros de comercio desde hace varios años. Presento su declaración de renta del año 2017 la cual arroja a pagar un impuesto de renta bastante elevado principalmente por la cantidad de costos y gastos no deducibles. Los estados financieros presentados comparativos a 31 de diciembre de 2017 y de 2016 fueron analizados por los bancos para solicitar créditos y los mismos han sido negados por la precaria situación financiera que presentan sus indicadores y estructura financiera. Dos de los tres accionistas que son los encargados de la administración de la sociedad los cuales me han solicitado y prácticamente exigido la corrección arbitraria de las declaraciones tributarias para disminuir el elevado impuesto de renta a pagar, incurriendo en actos de evasión y en el maquillaje de los estados financieros a las mismas fechas para falsear la situación financiera a efecto de que los bancos les otorguen créditos, ante lo cual me he negado rotundamente ya que esta propuesta antiética violatoria de muchas disposiciones legales que conozco perfectamente y que me pueden acarrear severas sanciones disciplinarias y pecuniarias a la luz de la ley 43 de 1990 y del Estatuto Tributario. Presumo que tal vez esta conducta mía por no aceptar hacer lo que señalo, les ha generado inconformidad con mi desempeño como revisor fiscal, no veo otro motivo.

Yo fui nombrado mediante Asamblea de Accionistas, por unanimidad de los tres accionistas por el período determinado, de acuerdo con los estatutos de la sociedad y del código de comercio.

Como todos sabemos la S.A.S. no tiene vigencia contractual definida ni junta directiva nombrada para ningún período. El pasado 12 del presente mes recibí vía correo electrónico una carta firmada por el representante legal dándome por terminado mi contrato de prestación de servicios en forma unilateral y sin explicar ninguna causa o motivo de la terminación e indicándome que mis honorarios me los pagaban hasta el día 7 del mismo de septiembre de 2018. Como se puede observar la cancelación del contrato la ordena el representante legal y no la Asamblea de Accionistas que fue el organismo que me nombro.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





Mi nombramiento y contrato está pactado por dos (2) años, del 1 de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2020.

Con base en lo explicado, les formulo los siguientes interrogantes:

- 1. ¿En este caso puede el representante legal por decisión propia y no la asamblea de accionistas destituirme como el revisor fiscal y cesarme el contrato pactado a dos años?*
- 2. ¿En este caso el representante legal está obligado a convocar a la asamblea de accionistas para tratar el tema de mi despido?*
- 3. ¿Si el representante legal no convoca a la asamblea de accionistas puedo hacerlo yo como revisor fiscal de acuerdo con el numeral 8 del artículo 207 del Código de Comercio para tratar como único punto la cancelación de mi contrato?*
- 4. ¿Dado que el despido es sin justa causa (en la carta no indican por ninguna parte porque lo hace) la sociedad me debe pagar los meses restantes del contrato que vence el 31 de marzo de 2020 a título indemnizatorio?*
- 5. ¿Cuál es el tiempo por el cual se puede nombrar un revisor fiscal en una S.A.S.? ¿En la S.A.S. existe un período de tiempo por el cual se debe nombrar un revisor fiscal, teniendo que este tipo societario tiene vigencia indefinida y carece de junta directiva?*
- 6. Cómo he considerado que la carta recibida del representante legal terminando mi contrato no tiene ninguna validez legal, ¿debo seguir ejerciendo como lo sigo haciendo, las funciones de revisor fiscal hasta el momento en que me cambien en el registro mercantil y en el RUT, esto es, cuando ellos nombren e inscriban a otro revisor fiscal?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

En primer lugar debemos manifestar que la competencia del CTCP es eminentemente técnica, por cuanto sus funciones están direccionados hacia dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información; por ello los asuntos relacionados con el tema societario, la aplicación de normas de la legislación comercial, o sobre las relaciones

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





contractuales entre el profesional de la contabilidad y la entidad no son competencia de este consejo.

Por lo anterior, los comentarios o referencias a normas legales que se incorporan en este concepto deben entenderse en un contexto eminentemente técnico; los temas societarios son competencia de otras autoridades, por ejemplo la superintendencia de sociedades, y los relacionados con los derechos y obligaciones que surge del contrato suscrito entre las partes se determinarán a partir de la aplicación de la Ley y/o el contrato, tal como sea aplicable.

En relación con el tema de su consulta, este consejo le recomienda que además de considerar las normas legales aplicables para una S.A.S., en lo relacionado con un encargo de revisoría fiscal, un profesional de la contabilidad deberá tener en cuenta lo establecido en el Art. 15 de la Ley 1314 de 2009, en relación con la aplicación extensiva de las normas legales, los lineamientos que sobre control de calidad y código de ética contenidos en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y otras normas que lo modifican adicionan o sustituyen, su juicio profesional y la evaluación de otros hechos y circunstancias que pueden afectar el encargo de revisoría fiscal suscrito con la entidad a la cual presta sus servicios.

El Art. 15 de la Ley 1314 de 2009, indica:

"Art. 15. Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este." (Subrayado y negrita por fuera del texto original).

La norma de control de calidad, la cual tiene como propósito que la firma establezca y mantenga un sistema de control de calidad que le proporcione seguridad razonable de que la firma y su personal cumplen las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables, y que los informes emitidos son adecuados en función de las circunstancias, también le exige a los profesionales de la contabilidad establecer políticas y procedimientos para la aceptación y continuidad de las relaciones con los clientes. Al respecto, el párrafo 26 de esta norma indica:

"26. La firma de auditoría establecerá políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, y de encargos específicos, diseñados para proporcionarle una seguridad razonable de que únicamente iniciará o continuará relaciones y encargos en los que la firma de auditoría:

- a. tenga competencia para realizar el encargo y capacidad, incluidos el tiempo y los recursos, para hacerlo; (Ref: Apartados A18, A23)
- b. pueda cumplir los requerimientos de ética aplicables; y
- c. haya considerado la integridad del cliente y no disponga de información que le lleve a concluir que el cliente carece de integridad. (Ref: Apartados A19-A20, A23) "

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El código de ética para profesionales de la contabilidad también requiere que el Contador Público aplique un conjunto de principios, identifique las amenazas y aplique las salvaguardas para reducirlas a un nivel aceptable. Al respecto el párrafo 100.2 indica:

"100.2 El presente Código contiene tres partes. La Parte A establece los principios fundamentales de ética profesional para los profesionales de la contabilidad y proporciona un marco conceptual que éstos aplicarán con el fin de:

- a. Identificar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales,*
- b. Evaluar la significatividad de las amenazas que se han identificado, y*
- c. Cuando sea necesario, aplicar salvaguardas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. Las salvaguardas son necesarias cuando el profesional de la contabilidad determina que las amenazas superan un nivel del que un tercero, con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que compromete el cumplimiento de los principios fundamentales.*

En la aplicación del presente marco conceptual el profesional de la contabilidad utilizará su juicio profesional."

A continuación incluimos algunos comentarios a sus preguntas:

1. ¿En este caso puede el representante legal por decisión propia y no la asamblea de accionistas destituirme como el revisor fiscal y cesarme el contrato pactado a dos años?

2. ¿En este caso el representante legal está obligado a convocar a la asamblea de accionistas para tratar el tema de mi despido?

Las actuaciones del representante legal deberán tener en cuenta lo establecido en la Ley y/o el contrato para las S.A.S., y a falta de tales disposiciones, normatividad incompleta o vacíos legales, se tendrá en cuenta lo establecido en el Código de Comercio.

3. ¿Si el representante legal no convoca a la asamblea de accionistas puedo hacerlo yo como revisor fiscal de acuerdo con el numeral 8 del artículo 207 del Código de Comercio para tratar como único punto la cancelación de mi contrato?

Ver respuesta al punto 1. Lo referido en esta pregunta corresponde a una de las funciones del Revisor Fiscal, y por lo tanto el profesional de la contabilidad, que ejerce como revisor fiscal, deberá evaluar si las situaciones descritas ameritan la citación a la Asamblea o Junta de Socios, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8 del Art. 207.

4. ¿Dado que el despido es sin justa causa (en la carta no indican por ninguna parte porque lo hace) la sociedad me debe pagar los meses restantes del contrato que vence el 31 de marzo de 2020 a título indemnizatorio?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



88-2018002048

GD-FM-009.v15



Esta pregunta no se refiere a un tema técnico, por ello los efectos serán los establecidos en la Ley y/o el contrato. El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre este tema.

5. ¿Cuál es el tiempo por el cual se puede nombrar un revisor fiscal en una S.A.S.? ¿En la S.A.S. existe un período de tiempo por el cual se debe nombrar un revisor fiscal, teniendo que este tipo societario tiene vigencia indefinida y carece de junta directiva?

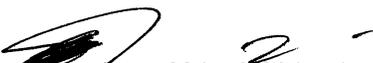
Ver respuesta al punto 1 y 2. Al respecto, el Art. 199 del Código de Comercio señala que lo previsto en los incisos segundo y tercero del Art. 198 se aplicará respecto de los miembros de las juntas directivas, revisores fiscales y demás funcionarios elegidos por la asamblea, o por la junta de socios

6. Cómo he considerado que la carta recibida del representante legal terminando mi contrato no tiene ninguna validez legal, ¿debo seguir ejerciendo como lo sigo haciendo, las funciones de revisor fiscal hasta el momento en que me cambien en el registro mercantil y en el RUT, esto es, cuando ellos nombren e inscriban a otro revisor fiscal?"

Ver respuesta al punto 1. El CTCP se ha referido al tema de la renuncia del revisor fiscal en los conceptos 2014-223, 2015-818, 2015-939, 2016-099, 2016-618, 2017-775, 2017-962 y 2018-462. El contenido de ellos puede obtenerse en el sitio web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón Garcia/Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 30 de Octubre del 2018

1-2018-024086

Para: **internationalaccounting@gmail.com;mavilar@m
incit.gov.co**

2-2018-026088

JOSE TRUJILLO

Asunto: CONSULTA 2018-866

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-866 O-4-962 Revisoría Fiscal.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar fanco franco/leonardo varon garcia/luis henry moya moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 30 de Octubre del 2018

1-2018-024691

Para: **internationalaccounting;mavilar@mincit.gov.co**

2-2018-026086

UAE-JCC OFICINA JURIDICA. PETICIONES.

Asunto: Consulta 2018-866

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-866 O-4-962 Revisoría Fiscal.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco/leonardo varon garcia/luis henry moya moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15